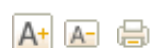


Partición y liquidación de una herencia

¿Quiénes pueden exigir la partición de los bienes de una herencia?



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 3 de marzo de 2013 12:00 AM

La viuda del finado y la hija de ambos solicitaron la partición de los bienes que forman el acervo hereditario y que mantienen en comunidad con los demás coherederos. Admitida la petición y citados los demandados para que den contestación a la demanda, éstos procedieron a hacerlo manifestando que no se oponen a la partición. Asimismo, el juez ordenó llamar a los herederos desconocidos del finado a los cuales se les nombró un defensor judicial. Abierto el juicio a pruebas, las partes hicieron uso de tal derecho.

Con el juicio de partición se busca la división en dos o más partes (partícipes) de un patrimonio denominado herencia que existe en comunidad la cual resultará extinguida. Por ello, el artículo 777 del Código de Procedimiento Civil venezolano dispone: "La demanda de partición o división de bienes comunes... expresará... el título que origina la comunidad, los nombres de los condóminos y la proporción en que deben dividirse los bienes".

En razón a lo anterior, el tribunal procedió a designar al Partidor, nombrado por las partes, a objeto de que practique la división de los bienes, respetando la valoración y distribución de estos acorde a las alícuotas, proporciones o partes en que debe adjudicarse a cada heredero según estatuye la ley.

¿Quiénes pueden exigir la partición de los bienes de una herencia? Como abogados litigantes hacemos valer el texto del artículo 768 del Código Civil venezolano, el cual consagra el derecho de cualquiera de los comuneros a pedir la partición de las cosas comunes, ya que, "... A nadie puede obligarse a permanecer en comunidad..." y podrá... "cualquiera de los partícipes demandar la partición... ". El juez de la causa declaró procedente la partición y liquidación de los bienes de la herencia: un inmueble constituido por un apartamento estimado por las partes en la cantidad de dinero por ellos convenida; el cien por ciento de las acciones tenidas en la sociedad mercantil identificada en el juicio y valoradas por todos de común acuerdo; y el dinero habido en las cuentas bancarias también determinadas. La cuota de cada comunero es así: a la viuda se le asigna el cincuenta por ciento de los bienes por concepto de gananciales de la comunidad conyugal que existió con el de cujus, además de 1/5 parte que le corresponde del restante 50% y, a los demás coherederos (cuatro hijos) le asiste a cada uno 1/5 parte de la totalidad de los bienes que integran el acervo hereditario, previa la deducción de la antes dicha cuota dada a la cónyuge.

Escritorio Jurídico

Manuel Alfredo Rodríguez, A.C.

asomivis@gmail.com

www.protejase.com.ve

[@UCV_MAR](https://twitter.com/UCV_MAR)

[Más artículos de esta firma »](#)



Acceso rápido a:

- [RSS](#)
- [Correo Diario](#)
- [Movil](#)
- [Obituarios](#)
- [Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido
[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James
[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído Comentado

1. Un cambio estructural progresivo a 2030
2. ¿Dónde está Alcedo Mora?
3. El poder, los derechos y la hipocresía
4. Caldera: la formación de un político
5. Entre errores y aciertos
6. La salida constitucional de Dilma
7. ¡Basta de corrupción!
8. El campo mañana
9. La universidad





¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)



INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (109)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |



Por **Adriana Carrera**
03.03.2013
11:38 PM

Artículo 1.007 Si la persona en cuyo favor se ha abierto una sucesión, muere sin haberla aceptado expresa o tácitamente, trasmite a sus herederos el derecho de aceptarla.

Por **Astrid Rodríguez**
03.03.2013
10:29 PM

La facultad de aceptar prescribe a los diez años: Art. 1011 C.C. "La facultad de aceptar una herencia no se prescribe sino con el transcurso de diez años", la prescripción comienza a correr desde el mismo día de la apertura de la sucesión y corre igual para todos los llamados por delación a suceder; por eso en mi opinión los coherederos deber estar bien informados como se hace la repartición de la herencia antes de acceder al proceso de la aceptación, ya que por voluntad de la ley y cuyos efectos son la aceptación definitiva e irrevocable.

Por **Marcel Roche**
03.03.2013
9:21 PM

Otro aspecto fundamental, del que pueden valerse las personas que tienen un derecho de crédito o quien tenga un interés a suceder sobre la herencia, es lo dispuesto en el art. 1019 del Código Civil. En la referida norma se prevé la posibilidad de que las personas que tengan dicho interés puedan realizar una compelación a aceptar o renunciar a la herencia, independientemente de la cualidad del heredero (ab intestato o testamentario) para que declare sobre lo exigido. Así mismo, el Juez, en un procedimiento sumario, establecerá un plazo para esta declaración que no superará los seis meses, y vencido este plazo si no hay pronunciamiento se tendrá por repudiada la herencia. La ratio legis de este artículo la encontramos en la determinación precisa y la posibilidad de obtener una declaratoria, inequívoca, de las personas interesadas o no en la herencia, incluyendo, de darse el caso, a la identificación de los acreedores que tienen acción contra la herencia.

Por **Maria José Sobrino Seijas**
03.03.2013
9:07 PM

Es aquella manifestación de voluntad por la cual la persona, es decir el legatario acepta y toma el legado ya operando. Es por ello que el heredero, en este caso, una vez notificado, decide aceptar o no la herencia, y para ello es importante tener la libre disposición de sus bienes, es decir no tener limitada la capacidad de disponer.

Por **Adriana Giraldez**
03.03.2013
8:19 PM

Es importante recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil venezolano la partición de los bienes no puede ser realizada por ninguno de los coherederos. Así como también es importante que

saber que si alguno de los coherederos no está conforme a la partición puede objetarla.

Por **Glorimar Villarroel**
03.03.2013
7:34 PM

La partición en este caso está bien realizada porque respeta la legítima, la cual es una protección familiar por consanguinidad que da el legislador. Por ello, los herederos forzosos tienen la parte de bienes que ha a cada cual le corresponde.

Por **Beth Pineda**
03.03.2013
7:26 PM

La partición en sí misma es considerada como negocio jurídico que pone fin a la comunidad y tiene naturaleza determinativa. Esta puede ser pedida no solamente por los herederos sino también por el legatario de parte alícuota, los cesionarios de unos u otros, el cónyuge viudo, los acreedores de la herencia, los acreedores del heredero y los herederos del heredero, sin olvidar lo dispuesto para los herederos sometidos a condición. Y la pueden pedir siempre que sean capaces, aplicándose en el caso de menores y ausentes. La partición se inicia con un inventario o relación de bienes seguido de una valoración de estos, para así hacer una fijación del activo líquido, los bienes como las deudas del fallecido pasan a sus herederos. La acción de partición de una herencia da lugar a un proceso contencioso que se rige por las disposiciones contenidas en Código Civil y las del Código de Procedimiento Civil. Esta acción es personal, indivisible, universal, recíproca, imprescriptible y de orden público.

Por **Glorimar Villarroel**
03.03.2013
7:10 PM

La partición de la herencia está bien realizada ya que se respeta la legítima, obteniendo así una protección familiar por consanguinidad dada el legislador. Por ello, los herederos forzosos están en su derecho de recibir esos bienes tal cual han sido repartidos.

Por **Douglas F Herrera G**
03.03.2013
6:28 PM

Herederos: Conyugue e hijos

Por **Alberto Esperandio**
03.03.2013
6:05 PM

La repudiación a la herencia debe ser expresa y constar de instrumento público

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



Alianzas

EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2013